

Santo Domingo, D.N.

25/marzo/2026

SEÑORES:

MINISTERIO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA (MAPRE)

Ciudad. _

Atención: Comité de Compras y Contrataciones

Atención: Depto. Jurídico

Referencia: MAPRE-CCC-SI-2026-0001

Proceso: Adquisición de camiones compactadores para donación

Quien suscribe, **RAMÓN CEFERINO BEATO**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula No. **001-1089619-8**, actuando en nombre y representación de la razón social **IMPORTADORA CODEPRO S.R.L.**, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. **131-38522-2**, en calidad de interesado en participar en el procedimiento de **Subasta Inversa MAPRE-CCC-SI-2026-0001**, relativo a la **"Adquisición de camiones compactadores para donación"**, comparece formalmente a objetar varias disposiciones del Pliego de Condiciones por resultar, a nuestro juicio, restrictivas de la competencia, desproporcionadas, contrarias a la finalidad del procedimiento y jurídicamente incompatibles con los principios y reglas establecidos en la Ley núm. 47-25 y el Decreto núm. 52-26.

La presente comunicación no constituye una observación menor ni una simple solicitud de flexibilidad comercial. Se trata de una objeción formal fundada en juridicidad, igualdad de trato, libre competencia, razonabilidad, proporcionalidad y coherencia del pliego, en tanto varias exigencias contenidas en este procedimiento producen un efecto práctico de cierre del mercado, favoreciendo exclusivamente a quienes, por razones ajenas a la capacidad real de ejecución contractual, ya dispongan de inventario local masivo y preposicionado antes de la adjudicación.

I. OBJECCIÓN PRINCIPAL: EXIGENCIA DE DISPONIBILIDAD INMEDIATA DEL 70% DE LOS CAMIONES OFERTADOS



(809) 685-6064



Importadoracodepro@gmail.com



Oficina corporativa: Av. 27 de febrero, casi esquina privada,
Torre Fórum, # 485, Local-8, piso 9, El Millón, D.N., R. D.

El pliego dispone, de forma expresa, que el oferente debe presentar una Carta de Compromiso de Entrega acompañada de un listado de inventario que avale la existencia del 70% o más de la totalidad de los bienes ofertados con su número de chasis, indicando además que dicho inventario será verificado en visita a las instalaciones de los oferentes. Esa exigencia ha sido calificada incluso como **NO SUBSANABLE**. El mismo requisito aparece reiterado en la descripción técnica y en la metodología de evaluación.

En un procedimiento estructurado en un solo lote ítem de 100 unidades, esta cláusula equivale materialmente a exigir que cada oferente tenga 70 camiones físicamente disponibles antes de ser adjudicado.

El problema jurídico no radica únicamente en la severidad del requisito, sino en que dicho requerimiento no mide capacidad contractual futura, sino tenencia física previa de inventario masivo, convirtiendo una condición de ejecución en una barrera de acceso al procedimiento. El pliego, por tanto, deja de evaluar quién puede cumplir el contrato en condiciones competitivas y pasa a privilegiar quién ya llegó al proceso con una posición de inventario previamente montada.

Esa exigencia es incompatible con la definición legal de especificaciones técnicas y con la obligación de promover la más amplia competencia posible, pues la Ley 47-25 prohíbe incorporar características o condiciones que tiendan a favorecer un tipo de oferente en particular. La ley define las especificaciones técnicas como aquellas que deben responder a la necesidad institucional, con fundamento en estudios previos, sin incluir características que favorezcan una marca o un tipo de oferente, procurando la mayor competencia posible.

A su vez, el Decreto 52-26 exige coherencia entre especificaciones técnicas, requisitos de calificación, evaluación y adjudicación, prohibiendo requisitos que no guarden relación directa con el objeto contractual o con su correcta ejecución. En este caso, la correcta ejecución del contrato puede acreditarse mediante múltiples medios razonables: cartas de fábrica, órdenes de producción, contratos de suministro, líneas de crédito, documentación logística, garantías de importación, cronogramas de nacionalización y compromisos verificables del fabricante. No existe base jurídica para convertir la existencia física local previa de 70 unidades en la única forma válida de demostrar capacidad.

Dicho de otro modo: una cosa es exigir idoneidad; otra muy distinta es exigir preacumulación física del objeto contractual en el patio del oferente. Lo primero es legal; lo segundo, sin motivación técnica extraordinaria y debidamente documentada, deviene en condición impropia, restrictiva y discriminatoria.



II. OBJECCIÓN AL PLAZO DE ENTREGA: 70 UNIDADES EN 5 DÍAS CALENDARIO Y 30 ADICIONALES EN 30 DÍAS

El pliego exige que los primeros 70 camiones sean entregados en un plazo máximo de cinco (5) días calendario contados a partir de la notificación de la certificación del contrato, y que los 30 restantes sean entregados dentro de treinta (30) días calendario contados desde la primera entrega.

Esta condición, combinada con la obligación de tener previamente disponible el 70% del inventario, no constituye una simple regla de ejecución; constituye un mecanismo de cierre competitivo. En la práctica, el MAPRE ha diseñado un proceso en el que solo puede sobrevivir quien ya tenga inventario masivo disponible, documentación prácticamente gestionada y una posición logística pre-armada antes del fallo. El requisito deja fuera a oferentes con plena capacidad técnica, financiera y comercial para cumplir el contrato dentro de un plazo razonable, aunque no cuenten con stock local inmovilizado previo a la adjudicación.

La Ley 47-25 establece que los plazos de los procedimientos y de presentación de propuestas deben atender a la naturaleza, características y complejidad del objeto contractual. Esa regla expresa una exigencia más amplia de razonabilidad: si el objeto es complejo, costoso y logísticamente sensible, la administración no puede fijar condiciones temporales artificiales que hagan ilusoria la concurrencia.

Más aún, el propio pliego reconoce que se trata de vehículos nuevos, año 2026 en adelante, con documentación completa, matrícula, marbete y primera placa gestionados a nombre del MAPRE. Por tanto, no estamos ante bienes de anaquel sin carga documental ni logística. La exigencia de 70 unidades en cinco días calendario luce abiertamente desproporcionada, salvo que la institución pueda demostrar, mediante estudios previos públicos y motivados, que ese plazo es técnicamente indispensable y que múltiples oferentes del mercado pueden razonablemente cumplirlo en igualdad de condiciones. Esa justificación no se desprende del pliego.

III. OBJECCIÓN A LA ESTRUCTURACIÓN EN UN ÚNICO ÍTEM Y A LA PROHIBICIÓN DE OFERTAS PARCIALES

El pliego establece que la adquisición se estructurará en un único ítem de 100 unidades y que los oferentes deben presentar su propuesta por el ítem completo, sin aceptarse ofertas parciales. Esa restricción se reitera luego en la parte económica, al indicar que los oferentes deberán ofertar el ítem completo para fines de calificación.



Aislada, esa decisión podría ser discutible. Pero combinada con la obligación de disponer del 70% de las unidades y con el plazo de entrega de cinco días para 70 camiones, el resultado jurídico es inequívoco: el procedimiento queda diseñado para que solo participen uno o muy pocos actores con capacidad de stock masivo inmediato. El efecto acumulado de estas cláusulas no es neutro; es restrictivo.

La Ley 47-25 consagra los principios de igualdad de trato y participación, imparcialidad, inclusión e idoneidad, lo que obliga a estructurar los procedimientos de manera que la competencia sea real y no meramente aparente. La administración no está autorizada para configurar un procedimiento que, bajo apariencia de neutralidad, excluya materialmente a la mayoría del mercado sin una motivación técnica extraordinaria, expresa y verificable.

Si la necesidad institucional es atender con celeridad requerimientos municipales, existen fórmulas menos restrictivas: división en lotes, entregas parciales programadas, adjudicación múltiple, cronogramas escalonados o acreditación documental robusta de capacidad de suministro. El pliego no expone por qué descarta esas alternativas menos lesivas a la competencia. Por ello, la decisión de concentrar las 100 unidades en un solo ítem y prohibir parciales, en este contexto, aparece como una medida desproporcionada e insuficientemente motivada.

IV. OBJECCIÓN A LA VISITA DE VERIFICACIÓN COMO MECANISMO DE HABILITACIÓN MATERIALMENTE DISCRECIONAL

El MAPRE prevé una visita a las instalaciones de los oferentes con el propósito de verificar la disponibilidad inmediata de al menos el 70% de los camiones ofertados, así como los requerimientos técnicos presentados, fijando incluso la fecha de esa visita dentro del cronograma

La visita, por sí sola, no es ilegal. Lo cuestionable es su diseño actual. El problema es que el pliego no establece con precisión suficiente una matriz objetiva de verificación, un protocolo uniforme, un sistema estandarizado de comprobación, parámetros medibles cerrados ni reglas de equivalencia documental. Esto genera un espacio evidente para la discrecionalidad evaluadora, prohibida por el régimen cuando no está controlada mediante indicadores objetivos. El artículo 116 del Decreto 52-26 ordena que, cuando existan elementos con cierto grado de subjetividad, deben acompañarse de indicadores medibles o escalas objetivas que limiten la discrecionalidad.



Aquí la visita no está funcionando como simple diligencia complementaria; está operando como una barrera habilitante de altísimo impacto, dado que de ella depende que el oferente pueda sobrevivir a la evaluación técnica y pasar a la puja. Siendo así, el deber de objetividad y precisión era todavía más riguroso. Sin embargo, el pliego no define con claridad suficiente: qué se considera disponibilidad inmediata; si se aceptan bienes en almacenes de terceros o zonas francas; si se admiten vehículos en tránsito con documentos de embarque verificables; cuál será el criterio ante diferencias mínimas; qué acta se levantará; qué valor tendrán las evidencias alternativas; ni qué recursos inmediatos tendrá el oferente frente a una apreciación desfavorable.

Un requisito tan severo, **NO SUBSANABLE** y sometido a una visita sin protocolo detallado, coloca a los oferentes en una situación de inseguridad jurídica incompatible con el debido procedimiento administrativo.

V. OBJECCIÓN POR INCOHERENCIA ENTRE LA NATURALEZA DE LA SUBASTA INVERSA Y LOS FILTROS DE ENTRADA DEL PLIEGO

La Ley 47-25 permite la subasta inversa para bienes comunes y estandarizados, bajo la condición de que el proceso se desarrolle de forma pública, transparente y en igualdad de condiciones.

Sin embargo, la validez formal de la subasta no convalida filtros de habilitación desproporcionados. Una subasta inversa solo tiene sentido jurídico y económico cuando existe una competencia real entre oferentes habilitados en igualdad de condiciones. Si el pliego diseña previamente barreras que reducen de manera artificial el universo de competidores, la puja posterior se convierte en una competencia aparente, no en una rivalidad efectiva de mercado.

En este caso, la combinación de ítem único, prohibición de parciales, 70% de inventario físico inmediato, visita verificadora y entrega de 70 unidades en 5 días no fortalece la subasta inversa: la vacía de contenido competitivo. Lo que debió ser un mecanismo para obtener mejores precios de un mercado amplio, termina transformado en un procedimiento cerrado a quienes ya estén materialmente posicionados de antemano.

VI. OBJECCIÓN A LA REDACCIÓN DE ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS QUE, EN SU CONJUNTO, FAVORECEN UN TIPO DE OFERENTE

La Ley 47-25 no solo prohíbe favorecer una marca; también prohíbe redactar condiciones que favorezcan un tipo de oferente en particular. Esa prohibición legal es expresa.



(809) 685-6064



Importadoracodepro@gmail.com



Oficina corporativa: Av. 27 de febrero, casi esquina privada,
Torre Fórum, # 495, Local-8, piso 9, El Millón, D.N., R. D.

Aunque algunas especificaciones técnicas del pliego usan expresiones abiertas como “en adelante”, lo jurídicamente relevante no es cada parámetro aislado, sino el efecto combinado del conjunto. Aquí no estamos ante una mera ficha técnica exigente; estamos ante una arquitectura contractual que privilegia a un perfil muy específico: el oferente con stock físico local masivo, aptitud para soportar inmovilización previa de inventario y posibilidad de documentar chasis antes de adjudicación. Esa estructura excluye a fabricantes, ensambladores, distribuidores y consorcios con capacidad contractual real, pero que operan con cronogramas de abastecimiento racionales y jurídicamente válidos.

Por tanto, el problema ya no es solo técnico; es de diseño normativo del pliego. La institución no puede construir un procedimiento que, bajo apariencia de eficiencia, termine favoreciendo a un determinado tipo de operador económico.

VII. PETITORIO

Por las razones antes expuestas, solicitamos formalmente al Comité de Compras y Contrataciones del MAPRE:

PRIMERO: Que sea acogida la presente objeción y solicitud de enmienda, por ser seria, oportuna, motivada y jurídicamente fundada.

SEGUNDO: Que sea eliminada la exigencia contenida en el pliego relativa a la acreditación de existencia física inmediata del 70% o más de los bienes ofertados con número de chasis, así como su verificación obligatoria en las instalaciones del oferente, por constituir una condición restrictiva, desproporcionada y contraria a la libre competencia

TERCERO: Que, en sustitución de lo anterior, se permita acreditar la capacidad de suministro mediante medios objetivos, equivalentes y razonables, tales como:

- a) cartas de compromiso del fabricante o distribuidor autorizado;
- b) órdenes de producción o de suministro;
- c) documentación de inventario disponible en fábrica, puertos, depósitos fiscales o almacenes habilitados;
- d) cronogramas de importación, nacionalización y entrega;
- e) evidencia de respaldo financiero y logístico suficiente para ejecutar el contrato.

CUARTO: Que sea revisado y ampliado razonablemente el cronograma de entrega, suprimiendo el plazo de cinco (5) días calendario para la entrega de 70 unidades, por resultar manifiestamente desproporcionado para el objeto contractual y generar una restricción material de la competencia.



QUINTO: Que sea reconsiderada la estructuración en un solo ítem y la prohibición de ofertas parciales, evaluando una división en lotes o un esquema de entregas parciales/adjudicación múltiple que permita participación efectiva de más oferentes idóneos, en estricto respeto a los principios de igualdad, inclusión y competencia.

SEXTO: Que, de mantenerse cualquier visita de verificación, se emita previamente una enmienda aclaratoria que establezca con carácter exhaustivo: protocolo, alcance, criterios objetivos, medios de prueba admisibles, acta de verificación, parámetros de valoración y reglas uniformes aplicables a todos los oferentes, a fin de excluir cualquier margen de subjetividad o trato desigual.

SÉPTIMO: Que, hasta tanto sean corregidas las disposiciones impugnadas, se suspendan los plazos afectados del procedimiento y se publique la correspondiente enmienda en el SECP, preservando así la legalidad, transparencia y competitividad del proceso.

VIII. RESERVA DE DERECHOS

Dejamos expresa constancia de que, en caso de no corregirse las disposiciones objetadas, nos reservamos el derecho de ejercer las reclamaciones, impugnaciones y acciones administrativas que correspondan, por configurarse un pliego con condiciones que restringen indebidamente la participación, comprometen la igualdad de trato y desnaturalizan el régimen competitivo exigido por la Ley núm. 47-25 y su Reglamento de aplicación.

Sin otro particular, se despide,

Firma






(809) 685-6064



Importadoracodepro@gmail.com



Oficina corporativa: Av. 27 de febrero, casi esquina privada,
Torre Fórum, # 495, Local-B, piso 9, El Millón, D.N., R. D.